

**ANUNCIO DEL TRIBUNAL CALIFICADOR PARA LA PROVISIÓN, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE, DE 3 PLAZAS DE CUIDADOR, RESERVADAS A PERSONAL FUNCIONARIO, AL SERVICIO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA.**

El Tribunal Calificador de 3 plazas de Cuidador perteneciente a la plantilla de personal funcionario de la Diputación Provincial, reunidos a los efectos de revisión del segundo ejercicio de carácter práctico del concurso-oposición y de la valoración de méritos presentados por los aspirantes, ante las reclamaciones presentadas, una vez examinados nuevamente los ejercicios y méritos, ha llegado a los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Que en la corrección del segundo ejercicio, al tratarse de casos prácticos, tendría que tomarse en cuenta a efectos de su valoración, además de los procedimientos o métodos que se describan, la secuencia cronológica y orden en el desarrollo de las actividad pedida en cada caso, como elemento fundamental de la misma, así como su claridad.

**SEGUNDO.-** Que a este efecto el Secretario tomaría nota de los distintos criterios subjetivos que cada miembro del Tribunal fuera exponiendo como necesarios para una respuesta acorde con el caso expuesto, sin que ello tuviera valor de criterio cerrado y exhaustivo.

De igual forma, se acordó que la corrección se realizara por cada una de las situaciones prácticas, de tal forma que se valoraran correlativamente cada una de ellas a todos y cada uno de los aspirantes y, terminado de valorar el primer supuesto a todos, continuar con el segundo supuesto y así correlativamente, dando una visión general de lo actuado para mejor evaluación de cada uno de los mismos.

**TERCERO.-** Así pues, con estas premisas, solicitan revisión los aspirantes que se citan, respecto de las siguientes cuestiones:

**1.- D. Vicente Salazar Fernández** solicita que se le revise el baremo de méritos por los siguientes motivos:

A.- Se le ha otorgado 0 puntos en la experiencia laboral sin que se le haya tenido en cuenta la documentación aportada.

La Base 7ª de la convocatoria de este concurso-oposición, en su apartado 7.1, 3, A) dedicado al baremo de méritos por experiencia profesional establece que “La experiencia profesional fuera del ámbito de la Administración Pública deberá justificarse en todo caso mediante el Informe de Vida Laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social. A él se unirán:

1. Para el trabajo por cuenta ajena, cualquiera de los siguientes documentos:
  - Contrato de trabajo registrado en el Servicio de Empleo de la Comunidad Autónoma correspondiente.
  - TC2.
  - Cualquier otro documento que permita conocer el periodo y la categoría profesional en la que se prestaron los servicios.”

Además, esa misma Base (7.1, 2, c) establece que la documentación justificativa deberá presentarse mediante originales o copias debidamente compulsadas y, en todo caso, se valorarán los méritos “justificados en el plazo citado en este apartado”, es decir, dentro del plazo de diez días desde la publicación de las calificaciones del primer ejercicio.

El opositor alega haber aportado dentro de plazo la documentación justificativa que vuelve a aportar de nuevo en su escrito de alegaciones.

En este escrito aporta documento acreditativo de “comunicación de conversión de contrato temporal en contrato indefinido” e informe laboral. Ambos documentos, efectivamente, se

Código seguro de verificación (CSV):

**B024 823D 1ACD 084F 0C5F**



B024823D1ACD084F0C5F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en [www.dipucordoba.es/tramites](http://www.dipucordoba.es/tramites) (Validación de Documentos)

Firmado por Letrado VICO GONZALEZ JESUS el 3/7/2018

aportaron dentro de plazo, pero de uno y otro no era posible conocer la categoría profesional en la que se prestaron los servicios, pues, si bien se determina el contrato dentro del Convenio Colectivo de Atención a Personas con Discapacidad, nada dice sobre su categoría, que tampoco puede deducirse del Grupo de cotización 06 que consta en la Vida Laboral aportada.

Junto a estos documentos, dice haber aportado en su día una Certificación de la Directora de la Residencia de Psicodéficientes IEMAKAIE, donde consta que el contrato aportado lo era como Cuidador.

Ante un posible error en la documentación que se aporta a este Tribunal por el Registro General de esta Diputación, se solicita informe al respecto, no consta su presentación en el plazo señalado.

Justificado en este momento, no puede ser valorado por realizarse fuera de plazo establecido.

B.- Solicita que se le valore el curso de “animador para la Atención a Discapacidad”.

El apartado B.1 de la Base 7ª. 3 de las pruebas selectivas a Cuidador determina que los cursos de formación y perfeccionamiento deben tener relación directa, no indirecta o semejante, con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo. El indicado curso va dirigido exclusivamente a personal no sanitario, a animadores, monitores, personal de servicios y, lógicamente, su objetivo se enfoca a las funciones propias de estos, y no de los auxiliares de enfermería o cuidadores, con categoría y funciones distintas.

En consecuencia, se desestima la solicitud.

**2.- Dª. Silvia Pascual Antequera** solicita nueva valoración de su ejercicio en relación a las siguientes alegaciones:

A.- Respecto de los casos prácticos:

a.- En relación con el caso práctico 1º alega haberlas realizado conforme a protocolos de actuación de la Junta de Andalucía de la propia Diputación.

El Tribunal, éste, antes de iniciar la corrección de los ejercicios, debatió sobre los criterios de corrección que, lejos de un ejercicio teórico, no pueden tener una objetividad extrema pues se fundamentan en la pericia y experiencia de cada uno de los miembros del Tribunal que fueron exponiendo al debatir sobre los procedimientos, métodos y los elementos necesarios a valorar y que se recogieron, sin exhaustividad, como guía de corrección.

Con este fundamento, se pedía en este ejercicio los pasos a seguir para entrar en la habitación y para realizar el cambio de pañal.

En primer lugar no relaciona los instrumentos o material necesario al efecto. Solo a lo largo de su exposición se refiere a parte de ellos pero no a todos. Por ejemplo, afirma que “el resto de EPIS estarán dentro de la habitación” pero no determina cuales son este resto de EPIS o, en también, “preparamos el material necesario para el cambio de pañal, sin describirlo.

Por otro lado, no desarrolla correctamente los procedimientos exigidos. A este respecto da por supuesto el cambio de pañal, pero no describe el momento en que debe realizarlo, pues expresa el procedimiento de aseo sin describir la retirada del pañal.

Por otro lado no desarrolla cómo realiza las movilizaciones del usuario .

En definitiva, la puntuación otorgada se ajusta al ejercicio realizado teniendo en cuenta que obtiene una puntuación media respecto de los 5 puntos de valoración del ejercicio.

b.- Sobre el caso práctico 2º, viene a alegar que, siendo este caso continuación del caso práctico n.º 1 y ante el consejo del Tribunal de ser concisos en las respuestas, se han obviado nuevas explicaciones sobre el caso práctico a realizar.

No obstante, ser concisos no significa dejar de expresar todas las cuestiones pedidas porque, llevando al absurdo este criterio, con una simple frase podría obtenerse la máxima puntuación. Ser conciso significa desarrollar el caso práctico con todos sus elementos, procedimientos y métodos exigidos, sin más adiciones (referencia legales, desarrollos parciales de otros procedimientos etc).

Código seguro de verificación (CSV):

**B024 823D 1ACD 084F 0C5F**



B024823D1ACD084F0C5F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en [www.dipucordoba.es/tramites](http://www.dipucordoba.es/tramites) (Validación de Documentos)

Firmado por Letrado VICO GONZALEZ JESUS el 3/7/2018

Desde este criterio, debió desarrollar este supuesto con independencia del supuesto anterior, es decir, con expresión, nuevamente si es necesario, de cuantos procedimientos, métodos y elementos se requieran para realizar la actividad exigida.

En este caso, no relaciona ordenadamente los medios materiales necesarios, muy importantes en tanto se trata de una persona en aislamiento por estar colonizado. Tampoco expresa que haya informado al usuario de lo que se va a realizar, no procede al lavado de manos con solución hidroalcohólica, así mismo no refiere cómo colocar el material y bolsa de orina, control de acodamientos, acomodamiento del paciente o cómo se retiran y depositan los EPIS, entre otras cuestiones.

En definitiva, entiende el Tribunal que la valoración del ejercicio se acomoda a las respuestas realizadas.

b.- Respecto de la verificación de la autobaremación de méritos alega sobre lo siguiente:

1.- Curso sobre Intervenciones específicas en UCI del Auxiliar de Enfermería y Curso sobre Intervención Específica en Diálisis del Auxiliar de Enfermería.

Como ya hemos dicho anteriormente, el apartado B.1 de la Base 7ª. 3 de las pruebas selectivas a Cuidador determina que los cursos de formación y perfeccionamiento deben tener relación directa, no indirecta o semejante, con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo.

El puesto de trabajo objeto de esta convocatoria no realiza las funciones en que se concretan ambos cursos, por cuanto estas se desarrollan en régimen hospitalario y se trata de funciones muy especializadas que no tienen relación con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo al que se aspira.

2.- Curso sobre Emergencias Sanitarias y Riesgos Previsibles.

Efectivamente, el Tribunal, previa deliberación al respecto, considera que este curso debió ser valorado. Se concede, de conformidad con las Bases de Convocatoria, 0,20 puntos que habrá de adicionarse a la baremación provisional realizada.

**3.- Dª. Manuela Martos Millan** solicita la revisión de su ejercicio con fundamento en las siguientes alegaciones:

A.- Respecto del supuesto práctico 2º, alega haber realizado el ejercicio correctamente sin que este Tribunal haya realizado al mismo anotación o argumentación contraria al mismo.

Como hemos dicho, concreción no es dejar de decir aquello que se exige en el supuesto práctico, sino centrarse en decir solo eso y no añadir elementos distorsionadores del mismo. Tampoco es significativo en la valoración del ejercicio que el Tribunal anote o argumente en el mismo su discrepancia o corrección.

La descripción del supuesto que hace la aspirante deja mucho que desear pues siendo independientes los supuestos, aunque el uno provenga del 1º, debe expresarse nuevamente aquellos procedimientos que sean necesarios, tales como informar al usuario de lo que se va a realizar, el aseo de las manos con solución hidroalcohólica, colocación de bata, guantes y, también mascarilla, pues puede haber riesgo de salpicaduras. Relata los hechos descoordinadamente (primero refiere el pinzamiento y la extracción y cuando se da cuenta, dice lavar la zona, etc). No hace mención a la comprobación de acodamientos o a dejar acomodado al paciente, retirar los EPIS y donde depositarlos etc.

Se considera, por tanto, que la valoración del ejercicio es correcta.

B.- Respecto del ejercicio práctico 3º, alega haber realizado comprobaciones de seguridad respecto a la preparación de la habitación, pero el supuesto le pedía realizar las comprobaciones (todas) de seguridad previas a la aplicación de la medida.

Pero la respuesta no es exhaustiva. No relata las medidas de seguridad propias del cuidador, ni se asegura de que haya personal suficiente para aplicar la medida, o si existen

Código seguro de verificación (CSV):

**B024 823D 1ACD 084F 0C5F**



B024823D1ACD084F0C5F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en [www.dipucordoba.es/tramites](http://www.dipucordoba.es/tramites) (Validación de Documentos)

Firmado por Letrado VICO GONZALEZ JESUS el 3/7/2018

recomendaciones especiales en el expediente del usuario o, en fin, nada se dice sobre la realización de un plan de actuación donde cada persona tenga claro el papel a desarrollar.

Sin dejar de valorar la respuesta dada, entendemos que esta no debe superar la puntuación otorgada.

Así, por ejemplo, dice en su ejercicio que *“como respira lo ponemos en la posición lateral de seguridad”* pero no relata en qué consiste dicha posición. Igualmente dice dubitativamente que *“intentaremos dar la señal de ayuda”*. En definitiva, resulta incompleta la respuesta en cuanto a una evaluación primaria y secundaria o en situación de inconsciencia. La valoración, una vez vuelta a analizar, resulta correcta.

C.- En cuanto al supuesto 4º, solo alega respecto de una anotación de este Tribunal en relación a la colocación de algo blando en la boca, cuyo acierto al consignarlo se acredita con el curso impartido por el IAAP en las residencias propias de la Diputación.

Este Tribunal entiende que la última posición existente en relación a este tema la sustenta la Asociación Andaluza de Epilepsia que aconseja que nada se introduzca en la boca.

No obstante, no se le restan puntos solo por esta cuestión. A esta habría de unir la inexistencia de descripción de procedimientos tales como la *“posición lateral de seguridad”*, que no dice en qué consiste, o la retirada de elementos que puedan molestar o lastimarse o el control del tiempo de crisis.

En consecuencia, se mantiene la valoración.

**4.- Dª. María del Carmen Reyes Castro** solicita la revisión de su ejercicio práctico 4º considerando su puntuación muy baja, sin ofrecer argumento alguno salvo fotocopia de protocolos de actuación para el caso concreto.

Se le ha valorado lo que ha realizado, que lo ha expresado por duplicado.

Pero lo que no puede valorarse es lo que ha dejado de decir. En este caso, no dice, precisamente, lo que no hay que hacer en estos casos. Nada dice sobre si colocar o no algo en la boca, dar de comer o beber o no, intentar trasladarlo o no, control después de la crisis etc.

Se entiende correcta la puntuación dada.

**5.- D. Alfonso Jesús Jiménez Romero** solicita la revisión de su ejercicio práctico y la verificación de su autobaremo de méritos, solicitando se valoren determinados cursos y el tiempo trabajado en el sector privado.

En relación ejercicio realizado, una vez revisado el mismo, este Tribunal mantiene la valoración realizada.

En relación al tiempo trabajado en el sector privado no ha podido valorarse en tanto la Base 7ª de la convocatoria de este concurso-oposición, en su apartado 7.1, 3, A) dedicado al baremo de méritos por experiencia profesional establece que *“La experiencia profesional fuera del ámbito de la Administración Pública deberá justificarse en todo caso mediante el Informe de Vida Laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social. A el se unirán:*

*1. Para el trabajo por cuenta ajena, cualquiera de los siguientes documentos:*

· *Contrato de trabajo registrado en el Servicio de Empleo de la Comunidad Autónoma correspondiente.*

· *TC2.*

· *Cualquier otro documento que permita conocer el periodo y la categoría profesional en la que se prestaron los servicios.”*

Además, esa misma Base (7.1, 2, c) establece que la documentación justificativa deberá presentarse mediante originales o copias debidamente compulsadas y, en todo caso, se valorarán los méritos *“justificados en el plazo citado en este apartado”*, es decir, dentro del plazo de diez días desde la publicación de las calificaciones del primer ejercicio.

El opositor alega haber aportado dentro de plazo la documentación justificativa, entre ella, el Informe de vida laboral.

Código seguro de verificación (CSV):

**B024 823D 1ACD 084F 0C5F**



B024823D1ACD084F0C5F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en [www.dipucordoba.es/tramites](http://www.dipucordoba.es/tramites) (Validación de Documentos)

Firmado por Letrado VICO GONZALEZ JESUS el 3/7/2018

No obstante, no figura entre la documentación justificativa de sus méritos, por lo que se ha procedido a solicitar el Registro General de esta Diputación informe sobre la documentación presentada en su momento, por si hubiera habido algún error en el traslado de la documentación a este Tribunal.

No obstante, dicho Registro informa sobre la documentación aportada donde no se incluye el Informe de Vida Laboral exigido por la base antes indicada.

En consecuencia, se mantiene la verificación de autobaremo de méritos.

En relación a los cursos de Educación Especial y examinados los mismos nuevamente, se mantiene este Tribunal en el criterio de que los mismos no se ajustan ni tienen relación directa con las funciones del puesto de trabajo al que se pretende acceder.

**6.- D<sup>a</sup> Maria Leal Belmonte** alega que este Tribunal no le ha valorado el mérito consistente en el tiempo trabajado en el sector privado habiendo presentado Informe de Vida Laboral que vuelve a presentar en el momento de alegaciones.

En la documentación presentada dentro de plazo consta Informe de Vida Laboral incompleto por lo que no se pudo determinar los periodos trabajados y la categoría.

Consultado el Registro General de esta Diputación, emite informe en el que se dice: “ La Sra. Leal presentó un documento de Vida Laboral, pero en asiento n.º 3566, únicamente figuran tres de las cuatro hojas que componen el documento de Vida Laboral. No obstante, el dc. Contiene un código CEA de verificación del documento, susceptible de ser verificado.

Una vez la comprobación oportuna en la Sede Electrónica de la Seguridad Social, se comprueba la autenticidad e integridad del documento, así como que el citado documento se compone de cuatro hojas y no de tres como aparece en el escaneo del documento registrado.”

En consecuencia, aparece como un error de escaneo de documentos que acredita que esta opositora presentó toda la documentación en plazo, por lo que es valorable.

Así pues, conforme a lo establecido en las Bases de convocatoria, la Sra. Leal Belmonte obtiene, en el apartado de experiencia profesional por servicios prestados en empresas privadas 0,57 puntos, quedando este apartado con un total de 0,81 puntos.

**7.- D<sup>a</sup> Ana Torres Carmona** presenta las siguientes alegaciones.

1.- Supuesto práctico n.º 3. alega haber reflejado y abordado todos los aspectos de seguridad y técnicas a aplicar.

Los criterios generales aplicados para la valoración de este ejercicio se citan en los apartados 1º y 2º de este escrito.

Por otro lado, como ya se ha dicho anteriormente, la respuesta concisa no significa que se dejen de expresar cuantos elementos, técnicas, procedimientos o métodos deban expresarse para la completa realización del caso práctico. Afecta a aquellas otras materias que, aún pudiendo tener cierta relación, no son esenciales para la misma.

Dicho lo anterior, este Tribunal fue determinando criterios específicos para la valoración del ejercicio entre los cuales la opositora ha dejado de reflejar los siguientes destinados a “comprobaciones de seguridad...previas a la aplicación de esta medida”, que es lo que se le solicitaba:

Debe comprobar que el estado de la cama y de las correas de sujeción sean correctas, con la sujeción de cintura fijada previamente. Solo cita los materiales pero no su comprobación. Acierta al realizar el frenado de la cama.

Nada refiere sobre la necesidad de la seguridad propia, retirando los objetos potencialmente peligrosos (gafas, colgantes, reloj, etc), así como del personal que interviene y de la persona atendida. Tampoco hace referencia a la retirada de otros objetos peligrosos que pudieran estar en la proximidad de las zonas donde se realiza la medida.

No se asegura de que haya personal suficiente para aplicar la medida.

Código seguro de verificación (CSV):

**B024 823D 1ACD 084F 0C5F**



B024823D1ACD084F0C5F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en [www.dipucordoba.es/tramites](http://www.dipucordoba.es/tramites) (Validación de Documentos)

Firmado por Letrado VICO GONZALEZ JESUS el 3/7/2018

Nada relaciona respecto de las cuestiones relativas a la seguridad del paciente y de cuantas recomendaciones puedan existir en su expediente para tales situaciones.

Tampoco hace un plan de actuación donde cada persona tenga claro el papel que va a desarrollar, permitiéndose una acción coordinada bajo la dirección de una única persona designada previamente.

Frente a esto, responde con control de la temperatura de la habitación, que sea individual, cierre de ventana y sin corrientes de aire, frenado de cama y relación de material.

Este Tribunal, revisado el ejercicio entiende que ha sido valorado más que suficientemente.

2.- Supuesto n.º 4.- Alega realizar el procedimiento que se establecen para lo primeros auxilios en el libro Técnicas Básicas de Enfermería de la Editorial Altamar.

En este supuesto, gran parte de lo relatado es correcto pero incompleto. La descripción sucesiva de los hechos y la expresión de los actos que no deben realizarse es lo que supone la excelencia en un ejercicio.

Pues bien, a pesar de que parte de lo relatado es correcto, no realiza lo siguiente:

- No relata la necesidad de guardar la calma.
- Dice "evitar que se caiga y se haga daño y echarlo en el suelo" pero no dice en qué posición. Es fundamental girarlo hacia un lado, en una posición de seguridad para, precisamente, evitar que se ahogue.
- No refiere acomodar la cabeza con algo blando.
- Dice que "si es necesario ponerle 1 paño en la boca o algo que no se muerda" cuando la Asociación Andaluza de Epilepsia rechaza la introducción de cualquier cosa en la boca.
- No refiere la necesidad de no intentar trasladarlo a otro lugar ni sujetarlo, dejándolo convulsionar.

Examinado, por tanto, este supuesto, entiende el Tribunal que es correcta la valoración realizada.

3- Solicitud de valoración del "Curso multidisciplinar de perfeccionamiento y actualización de los colectivos: cuidadores en la administración local" impartido por un sindicato.

Dice la Base 7ª, en su apartado de Formación del Baremo de Méritos que se valoraran la asistencia a cursos "impartidos u homologados por Instituciones Oficiales o los impartidos en el ámbito de la formación continua por sus agentes colaboradores".

En definitiva, son valorables todos los cursos impartidos por Instituciones Oficiales estén o no impartidos en el ámbito de la formación continua. Resulta meridianamente claro que los Sindicatos no son Institución Oficial pues no se incluyen dentro de la Administración.

Pero, frente a lo anterior, pueden impartir cursos de formación cualquier entidad, institución, persona jurídica o física que se incluyan dentro de la formación continua de la Administración y sean considerados agentes colaboradores. Además, éstos agentes pueden impartir cursos que consten homologados por una Institución Oficial.

Estas últimas circunstancias deben ser acreditadas en la certificación que se emita del curso realizado.

En este caso concreto consta un Diploma emitido por la FSP UGT Andalucía. En su texto nada indica sobre su inclusión dentro de un plan de formación continua y, además, no consta Institución Oficial que lo homologue.

No cabe duda de que el sindicato UGT pueda ser agente colaborador y por tanto, impartir cursos. Pero para ser evaluable deben estar dentro de un plan de formación continua y/o estar homologados por una Institución Oficial.

Tampoco cabe duda que pueda impartir cursos fuera de este ámbito, si se lo permiten sus Estatutos, pero no serán evaluables a estos efectos.

Además, la justificación de la homologación y de la inclusión del curso en un plan de formación continua debe acreditarse en el plazo establecido para ello.

Código seguro de verificación (CSV):

**B024 823D 1ACD 084F 0C5F**



B024823D1ACD084F0C5F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en [www.dipucordoba.es/tramites](http://www.dipucordoba.es/tramites) (Validación de Documentos)

Firmado por Letrado VICO GONZALEZ JESUS el 3/7/2018

En consecuencia, no puede ser evaluado dicho curso por no acreditarse en plazo que estuviera homologado o dentro de un plan de formación continua, sin que el documento aportado, parcial, sin fecha, sin concreción de su contenido, pueda enervar lo anteriormente dicho.

Se mantiene por tanto, el criterio seguido en la comprobación del baremo de méritos.

**8.- D. Rosario Sanchez Revuelta alega lo siguiente:**

1.- Supuesto n.º 3.- alega haber reflejado y abordado todos los aspectos de seguridad y técnicas a aplicar.

Los criterios generales aplicados para la valoración de este ejercicio se citan en los apartados 1º y 2º de este escrito.

En este supuesto, gran parte de lo relatado es correcto, obteniendo 3 puntos sobre 5 de máximo, pero resulta incompleta para la obtención de mayor puntuación por los siguientes criterios necesarios para lo solicitado, que no es otra cosa que realizar "comprobaciones de seguridad...previas a la aplicación de esta medida".

Relata el correcto estado de la cama y de las correas de sujeción, así como el frenado de la cama y la confortabilidad y temperatura de la habitación o sala, aunque no se refiere a la luz, aireación o limpieza.

Igualmente refiere la necesidad de retirar objetos que puedan ser causa de problemas a la hora de desplazarlo, pero nada dice sobre la seguridad propia del cuidador en su actuación, retirando los objetos potencialmente peligrosos (gafas, colgantes, reloj, etc), así como del personal que pudiera intervenir.

No se asegura de que haya personal suficiente para aplicar la medida.

Nada relaciona respecto de las cuestiones relativas a la seguridad del paciente y de cuantas recomendaciones puedan existir en su expediente para tales situaciones.

Tampoco hace un plan de actuación donde cada persona tenga claro el papel que va a desarrollar, permitiéndose una acción coordinada bajo la dirección de una única persona designada previamente.

En definitiva, ha realizado un buen ejercicio pero no se aproxima a la perfección por lo que esta Tribunal entiende que ha sido adecuadamente valorado.

2.- Supuesto n.º 4.- Alega realizar el procedimiento que se establecen para lo primeros auxilios en el libro Técnicas Básicas de Enfermería de la Editorial Altamar.

En este supuesto, gran parte de lo relatado es correcto pero incompleto. La descripción sucesiva de los hechos y la expresión de los actos que no deben realizarse es lo que supone la excelencia en un ejercicio.

Pues bien, a pesar de que parte de lo relatado es correcto, no realiza lo siguiente:

- No relata la necesidad de guardar la calma.
- Dice "echarlo en el suelo" pero no dice en qué posición. Es fundamental girarlo hacia un lado, en una posición de seguridad para, precisamente, evitar que se ahogue.
- No refiere acomodar la cabeza con algo blando.
- Dice "ponerle algo en la boca (puede servir un lápiz)",. Como bien reconoce, esta medida está obsoleta en tanto la Asociación Andaluza de Epilepsia rechaza la introducción de cualquier cosa en la boca, menos aún un objeto duro.
- No refiere la necesidad de retirar los elementos que le puedan molestar (camisa, cinturón, etc) o lesionar (bufandas, gafas...)
- Tampoco relata la necesidad de vigilancia y control de la crisis ni la de no trasladarlo a otro lugar, ni la prohibición de darle comida o bebida.
- No comprueba la consciencia ni existencia de lesiones ni le ayuda a incorporarle (antes al contrario, lo deja en posición de seguridad) una vez cuando finaliza la crisis.
- Nada dice sobre el registro del incidente e información del personal clínico.

Examinado, por tanto, este supuesto, entiende el Tribunal que es correcta la valoración realizada.

Código seguro de verificación (CSV):

**B024 823D 1ACD 084F 0C5F**



B024823D1ACD084F0C5F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en [www.dipucordoba.es/tramites](http://www.dipucordoba.es/tramites) (Validación de Documentos)

Firmado por Letrado VICO GONZALEZ JESUS el 3/7/2018

3.- Respecto de la baremación de méritos, alega no haberse valorado dos ejercicios superados en pruebas selectivas en otras Administraciones Locales, aportando en este instante documentación acreditativa.

En el plazo de presentación de documentación a efectos de baremación de méritos, se aporta a este Tribunal una única certificación del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, acreditativo de haber superado dos ejercicios en la provisión de 3 plazas de Auxiliar de Clínica celebrado entre febrero/marzo de 2014 que resultaron valoradas.

Ahora nos aporta un certificado distinto, también del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, sobre la superación de dos ejercicios en la convocatoria de 16 plazas de Auxiliar de Clínica. Parece alegar que ya se presentó este certificado en plazo, por lo que, ante la posibilidad de que por el Registro de esta Diputación no se nos hubiera aportado con el resto de documentación por error, se ha solicitado informe al respecto, siendo este negativo, es decir, que con la documentación presentada en plazo, dicho documento no fue aportado.

La Base de convocatoria 7.1, 2, c) establece que la documentación justificativa deberá presentarse mediante originales o copias debidamente compulsadas y, en todo caso, se valorarán los méritos *“justificados en el plazo citado en este apartado”*, es decir, dentro del plazo de diez días desde la publicación de las calificaciones del primer ejercicio.

No habiéndose aportado en plazo, no es valorable.

4- Solicitud de valoración del “Curso multidisciplinar de perfeccionamiento y actualización de los colectivos: cuidadores en la administración local” impartido por un sindicato.

Dice la Base 7ª, en su apartado de Formación del baremo de méritos que se valoraran la asistencia a cursos “impartidos u homologados por Instituciones Oficiales o los impartidos en el ámbito de la formación continua por sus agentes colaboradores”.

En definitiva, son valorables todos los cursos impartidos por Instituciones Oficiales estén o no impartidos en el ámbito de la formación continua. Resulta meridianamente claro que los Sindicatos no son Institución Oficial pues no se incluyen dentro de la Administración.

Pero, frente a lo anterior, pueden impartir cursos de formación cualquier entidad, institución, persona jurídica o física que se incluyan dentro de la formación continua de la Administración y sean considerados agentes colaboradores. Además, éstos agentes pueden impartir cursos que consten homologados por una Institución Oficial.

Estas últimas circunstancias deben ser acreditadas en la certificación que se emita del curso realizado.

En este caso concreto consta un Diploma emitido por la FSP UGT Andalucía. En su texto nada indica sobre su inclusión dentro de un plan de formación continua y, además, no consta Institución Oficial que lo homologue.

No cabe duda de que el sindicato UGT pueda ser agente colaborador y por tanto, impartir cursos. Pero para ser evaluable deben estar dentro de un plan de formación continua y/o estar homologados por una Institución Oficial.

Tampoco no cabe duda que pueda impartir cursos fuera de este ámbito si se lo permiten sus Estatutos, pero no serán evaluables a estos efectos.

Además, la justificación de la homologación y de la inclusión del curso en un plan de formación continua debe acreditarse en el plazo establecido para ello.

En consecuencia, no puede ser evaluado dicho curso por no acreditarse en plazo que estuviera homologado o dentro de un plan de formación continua, sin que el documento aportado, parcial, sin fecha, sin concreción de su contenido, pueda enervar lo anteriormente dicho.

Se mantiene, por tanto, el criterio seguido en la comprobación del baremo de méritos.

Código seguro de verificación (CSV):

**B024 823D 1ACD 084F 0C5F**



B024823D1ACD084F0C5F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en [www.dipucordoba.es/tramites](http://www.dipucordoba.es/tramites) (Validación de Documentos)

Firmado por Letrado VICO GONZALEZ JESUS el 3/7/2018



**CUARTO.-** Hacer pública, en la forma indicada en la Base 10ª, la **calificación final de los aspirantes que han superado todos los ejercicios de la fase de oposición** por orden de puntuación, que resulta ser la siguiente:

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	BAREMO	Nota 1º Ejercicio	Nota 2º Ejercicio	TOTAL
30512576V	HARO HARO, ANTOLINA	8,675	5,400	15,000	29,075
07468039P	DE PABLO PASCUAL, MARIA SOLEDAD	7,785	6,100	14,500	28,385
30489101W	LUQUE ARANDA, ANTONIA	8,500	6,800	12,750	28,050
44365019C	VELASCO PAQUE, MACARENA	4,930	7,400	13,250	25,580
44371356D	GARCIA LOPEZ, ISABEL	6,540	5,200	13,500	25,240
30447159N	AGUILAR MADUEÑO, FILOMENA	8,550	6,200	10,000	24,750
30483372T	VELASCO VELASCO, MARIA CARMEN	7,590	5,500	11,500	24,590
44365677B	CRIDO PEREZ, MARTA MARIA	8,390	5,800	10,000	24,190
30460498B	TORRES CARMONA, ANA	8,100	5,500	10,500	24,100
30435205H	SANCHEZ REVUELTA, MARIA ROSARIO	7,880	6,000	10,000	23,880
80139483P	ARIZA CAPILLA, ANTONIA SERAFINA	3,780	7,500	12,500	23,780
30546759E	BERMUDEZ MERINO, INMACULADA	5,760	5,700	12,000	23,460
30947739C	RUBIO AGUILAR, ISABEL	1,700	8,000	13,750	23,450
44351159Y	BUENO MARTINEZ, MARIA LUISA	6,780	6,500	10,000	23,280
30956503K	ARENAS CABALLERO, MARIA DOLORES	3,060	6,200	13,500	22,760
26969567C	GALLARDO LOPEZ, GENOVEVA	6,165	5,200	10,000	21,365

**QUINTO.-** A resultados del ordinal anterior, elevar propuesta al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba a fin de que formule los correspondientes nombramientos como funcionarios de carrera como Cuidadoras a las siguientes aspirantes:

- **Antolina Haro Haro**
- **Mª Soledad de Pablo Pascual**
- **Antonia Luque Aranda**

**SEXTO-** Los opositores propuestos deberán presentar en el Servicio de Recursos Humanos la documentación relacionada en la Base 10ª.4 dentro del plazo de 20 días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio.

**SÉPTIMO.-** Contra los anteriores acuerdos del Tribunal, que no agotan la vía administrativa, podrán interponer los interesados **Recurso de Alzada** ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación en el plazo de un mes contado a partir de la publicación del presente anuncio.

Firmado por medios electrónicos  
El Secretario del Tribunal

Código seguro de verificación (CSV):

**B024 823D 1ACD 084F 0C5F**



B024823D1ACD084F0C5F

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en [www.dipucordoba.es/tramites](http://www.dipucordoba.es/tramites) (Validación de Documentos)

Firmado por Letrado VICO GONZALEZ JESUS el 3/7/2018